

RESOLUCIÓN

Murcia, 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia aprobó la siguiente RESOLUCIÓN:

Nº de expediente: R-029-2022

Fecha: 17-01-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Información solicitada: OBJETO CONTRATOS MENORES AÑOS 2019, 2020 Y 2021

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA

Etiquetas: CONTRATACIÓN

I. ANTECEDENTES

Primero.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación de [REDACTED]

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Segundo.- Con fecha 11 de enero de 2022 don ██████████ presenta escrito, dirigido a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en el que expone que: “le sea facilitada la información relativa a todos los contratos menores realizados por la CARM, con detalle de la Consejería/Organismo, Centro Directivo (Dirección General, Sec. General, etc.), objeto del contrato con descripción de los trabajos y/o servicios contratados, coste económico incluyendo IVA, empresa o entidad adjudicataria con detalle de CIF o NIF, fecha de contratación, y número de expediente de los años 2019, 2020 y 2021”.

Tercero.- Con fecha 14 de enero de 2022, se dicta Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se estima la solicitud de acceso a información pública, comunicando al solicitante que los datos solicitados se encuentran en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia/ Contratación/ Contratos menores.

Cuarto.- Con fecha 17 de enero de 2022, don ██████████ presenta escrito, dirigido a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en el que expone:

“Recibida la respuesta a su anterior petición, no están publicados los datos referidos a la columna objeto del contrato, que era la solicitud principal de su petición.”

Quinto.- Con fecha 17 de enero de 2022 interpone reclamación ante este Consejo en la que manifiesta:

“En mi solicitud inicial reclamaba acceso al objeto de los contratos menores realizados por la CARM dado que en el portal de transparencia no aparecen.

La respuesta que obtengo es que me conceden el acceso y me indican que la información requerida está disponible en Portal de la Transparencia de la Región de Murcia/ Contratación/ Contratos menores, algo que es totalmente falso y que ya indicaba en mi solicitud inicial.”

Sexto.- Emplazada la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital envía alegaciones, de fecha 12 de mayo de 2022, a este Consejo, referidas a dicha reclamación en la que manifiesta:

“PRIMERO.- En el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia/ Contratación/ Contratos menores, se publican todos los datos referidos a los contratos menores, existiendo una columna específica del CPV de cada contrato menor.

Analizando la petición formulada por don [REDACTED] se observó que efectivamente no consta la columna específica de objeto del contrato. Solicitándose a los servicios informáticos que se añada esta columna, ya que no es suficiente con que aparezca la CPV del contrato, se ha puesto de manifiesto un problema que está en vía de solucionarse.

El problema es que los usuarios de la herramienta informática que registra los contratos menores, permite poner en la columna de objeto del contrato, los datos que estime oportunos el gestor de la herramienta. Apareciendo en muchos casos datos de carácter personal, tanto números de DNI, como datos con nombre y apellidos de menores de edad.

Se ha realizado una depuración de estos datos objeto de protección, pudiendo afirmar que en un plazo no superior a un mes a contar desde esta fecha se podrá publicar en el citado Portal de la Transparencia todos los datos del objeto de los contratos menores ejercicios 2019 – 2021.

En Murcia, (Firmado y fechado electrónicamente al margen) EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, P.D. LA SECRETARIA GENERAL, Sonia Carrillo Mármol. Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de 27 de septiembre de 2021, (BORM número 234, de 8 de octubre de 2021).”

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- COMPETENCIA Y ÁMBITO SUBJETIVO

El artículo 38.4.b) de la LTPC establece que es función atribuida a este Consejo el “conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información”. En consecuencia, visto que la entidad reclamada es la **Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital**, este Consejo resulta competente a la luz del artículo 5.1 de la LTPC.

SEGUNDO.- PLAZO

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”.

La resolución impugnada fue dictada y notificada el 14 de enero de 2022 y la reclamación se interpone el 17 de enero de 2022.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA Y REPRESENTACIÓN.

Ni la LTAIPBG, NI LA LTPC, determinan quiénes están legitimados para presentar esta reclamación. Por lo que en aplicación del artículo 112.1 de la LPAC, cabe atribuirle a quien haya presentado la solicitud de acceso a la información cuya denegación se impugna, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO.- CAUSAS DE INADMISIÓN

Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

- “a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

A priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude este precepto.

QUINTO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

La información cuyo acceso se reclama, **que es el objeto de los contratos menores**, como se ha expuesto en los antecedentes, es información pública según el artículo 13 de la LTAIBG.

Ha de tenerse en cuenta que la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables

públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A estos efectos, su artículo 12 reconoce **el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución** y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

SEXTO.- SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

De las alegaciones de la **Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital** destacamos:

“(…)

El problema es que los usuarios de la herramienta informática que registra los contratos menores, permite poner en la columna de objeto del contrato, los datos que estime oportunos el gestor de la herramienta. Apareciendo en muchos casos datos de carácter personal, tanto números de DNI, como datos con nombre y apellidos de menores de edad.

Se ha realizado una depuración de estos datos objeto de protección, pudiendo afirmar que en un plazo no superior a un mes a contar desde esta fecha se podrá publicar en el citado Portal de la Transparencia todos los datos del objeto de los contratos menores ejercicios 2019 – 2021.”

Pero desde este Consejo hemos comprobado que actualmente en el **citado Portal de la Transparencia sí aparece el “objeto del contrato”, tal como se puede ver en este ejemplo.**

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/contratos-menores#gsc.tab=0>

Consejería	Centro Directivo	Tipo	CPV	Adjudicatario	Fecha	Importe (IVA INCLUIDO)	CPV codig	Año
Consejería de Agua, Agricultura, Ganad., Pesca, M. Ambiente y Emer	C.N.S. D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura	Suministros	REACTIVOS QUÍMICOS	EQUILABO SCIENTIFIC, S.L.	10/07/2023	234.14	33696300	2023
Adjudicatario codigo B73947483								
Trimestre Trimestre 3 2023								
Codigo Consejeria 17								
Codigo Centro Directivo 170500								
Objeto del contrato Adquisición de leche en polvo desnatada y varios como peróxido de hidrógeno, acido clorhídrico acido bórico, y eter dietílico								

De igual modo, en la plataforma de contratación de estado aparece el “objeto del contrato”, tal como se puede comprobar en este ejemplo:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>,

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/jY7LCslwEEW_xQ8oM6ZpSpdR-4ii1qrRzEYCVgmYdiMifr21-1Znd-GcewclTMBQcC5CHiZwAmrs093sw7WNvYMBovgsdbqVKgkxr8oU2ayKBc82XUTQ3r6cd-_6AnswxbeAxKCArANMB-DASfzPj8I510tdip3KEVWRLVaHaYQ5E7_8I1CPjDX0wNiL4yMI66L1NXhyAVXXnQrk5AOxaH2S/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=0/p=javax.servlet.include.path_info=QCPjspQCPUOEPerfilCompDetalle.jsp/550918885922/-/

Expediente	Tipo	Objeto del contrato	Estado	Importe	Adjudicatario
Cm.111.23	✓ Servicios	Cm.111.23 Realización de un estudio de las oportunidades de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo en los municipios y pedanías de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes	Resuelta	8.262,80	INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
Cm.134.2023	✓ Suministros	Cm.134.2023 Alquiler de un reactor de baja presión para proyecto del Plan de Trabajo 2022 del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena	Adjudicación: 26/04/2023 Resuelta	14.800,00	INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES, S.A.
Cm.140.2023	✓ Suministros	Cm.140.2023 Suministro e instalación de pantallas o pizarras interactivas táctiles y conjunto de pantallas led de escarpata para el Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Región de Murcia	Adjudicación: 19/05/2023 Resuelta	13.769,75	LOCALIZA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.U.
Cm.117.2023	✓ Servicios	Cm.117.2023 Adquisición de manuales para el curso de sistemas microinformáticos en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena	Adjudicación: 13/06/2023 Resuelta	1.445,25	MIGUEL GREGORIO MARTINEZ-FORTUN HERNANDEZ
Cm.137.2023	✓ Suministros	Cm.137.2023 Suministro e instalación de mobiliario para el Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Región de Murcia (COE Murcia)	Adjudicación: 03/05/2023 Resuelta	3.136,06	MOFISER, S.L.U.
Cm.106.23	✓ Suministros	Cm.106.23 Suministro de productos de merchandising para la difusión de los servicios prestados a la ciudadanía por el Servicio Regional de Empleo y Formación	Adjudicación: 31/05/2023 Resuelta	11.640,00	DRYBEX MARKETING, S.L.

Si en algún caso, por error u omisión no fuese así, debemos estimar la reclamación del interesado e instar a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital para que de las instrucciones oportunas para proceder a la publicación de dichos datos.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

Primero. Estimar la reclamación tramitada con la referencia R-029-20221, presentada por D. [REDACTED] de fecha 17 de enero de 2022, frente a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, concediendo el derecho de acceso conforme a lo indicado en esta resolución.

Segundo. Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente resolución, dando cuenta de ello a este Consejo.

Tercero. Invitar al reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Cuarto. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario Suplente del Consejo.

Firmado: Carlos Abad Galán

[REDACTED]
[REDACTED]
(Documento firmado digitalmente)